

INFORME
DEL
COMITE DE RELACIONES
CON EL
PAIS HUESPED

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 26 (A/9626)



NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
COMITE DE RELACIONES
CON EL
PAIS HUESPED

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 26 (A/9626)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1974

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 2	1
I. Composición y mandato del Comité y organización de sus trabajos	3 - 8	2
II. Seguridad de las misiones y de su personal	9 - 47	4
A. Examen general del problema	9 - 31	4
B. Casos considerados por el Comité a petición de los Estados Miembros	32 - 43	10
C. Casos señalados a la atención del Comité a petición de los Estados Miembros	44 - 47	13
III. La situación en materia de estacionamiento en relación con la comunidad diplomática	48 - 69	15
IV. La situación energética en relación con las necesidades de la comunidad diplomática	70 - 74	20
V. Observaciones y sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité	75 - 81	21
VI. Relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped	82 - 86	22
VII. Recomendaciones	87 - 88	24

ANEXO

Informe de la Presidenta del Grupo de Trabajo

INTRODUCCION

1. El Comité de Relaciones con el País Huésped fue establecido en virtud de la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971. En su resolución 3107 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, la Asamblea General decidió que el Comité continuara su labor en 1974, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI), con objeto de examinar más regularmente todos los asuntos de su competencia y pidió al Comité que presentara a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos y que, si lo estimaba necesario, formulara las recomendaciones pertinentes.

2. El informe del Comité está dividido en siete secciones. Las recomendaciones del Comité figuran en la sección VII. El informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las actividades realizadas por el Comité en 1974 figura como anexo al presente informe.

I. COMPOSICION Y MANDATO DEL COMITE,
Y ORGANIZACION DE SUS TRABAJOS

3. En 1974 se produjeron dos cambios en la composición del Comité, los primeros desde que éste fue establecido en 1971. Argentina y Guyana renunciaron a su calidad de miembros del Comité (A/9436 y A/9437) y, por decisión de la Asamblea General, adoptada en su 2202a. sesión plenaria, fueron reemplazados por Costa Rica y Honduras. La composición del Comité en 1974 era la siguiente: Bulgaria, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, China, Chipre, Estados Unidos de América, España, Francia, Honduras, Irak, Malí, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

4. La Mesa del Comité estuvo integrada en 1974 por el Sr. Rossides (Chipre), Presidente, el Sr. Grozev (Bulgaria), el Sr. Matheson (Canadá) y el Sr. Aké (Costa de Marfil), Vicepresidentes, y la Sra. de Barish (Costa Rica), Relatora.

5. El Comité mantuvo en 1974 la lista de temas que había adoptado con carácter provisional en 1972. Esos temas son los siguientes:

- 1) Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal.
- 2)
 - a) Estudio comparativo de los privilegios e inmunidades;
 - b) Obligaciones de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de las personas protegidas por la inmunidad diplomática;
 - c) Exención de los impuestos establecidos por estados que no sean el de Nueva York;
 - d) Posibilidad de crear en la Sede de las Naciones Unidas un economato que atienda tanto al personal diplomático y al resto de la Secretaría;
 - e) Vivienda para el personal diplomático y de la Secretaría;
 - f) Transporte;
 - g) Seguros;
 - h) Relaciones Públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped, y la cuestión de alentar a los medios de difusión para las masas a dar publicidad a las funciones y al estatuto de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas;
 - i) Educación y salud;
 - j) Cuestión de la expedición de un documento de identidad para los miembros de las familias del personal diplomático, del personal no diplomático de las misiones y del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York;
 - k) Aceleración de los trámites aduaneros;
 - l) Visados de entrada expedidos por el país huésped.

- 3) Estudio de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.
- 4) Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y asesoramiento al país huésped sobre esas cuestiones.
- 5) Examen y aprobación del informe del Comité a la Asamblea General.

6. El Grupo de Trabajo establecido por el Comité en 1972 y encargado de examinar todos los temas de que se ocupa el Comité, salvo la cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal que el Comité en pleno examina en forma permanente, continuó su labor en 1974. El Grupo de Trabajo estuvo integrado por los representantes de Bulgaria, Costa Rica, España, los Estados Unidos de América, Malí, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Unida de Tanzania. La representante de Costa Rica, Sra. de Barish, actuó como la Presidenta del Grupo de Trabajo a partir del 28 de mayo de 1974.

7. En el período que se examina, el Comité celebró 18 sesiones (A/AC.154/SR.24 a A/AC.154/SR.41). El Grupo de Trabajo celebró dos sesiones. Su Presidenta presentó al Comité un informe sobre las actividades realizadas por el Grupo en 1974 (véase el anexo).

8. A solicitud del Comité y del Grupo de Trabajo, la Secretaría preparó en 1974 varios informes y notas. La Secretaría preparó dos notas en relación con la seguridad de las misiones y de su personal (A/AC.154/20 y A/AC.154/23). Por recomendación de la Quinta Comisión de la Asamblea General, la Secretaría preparó también una nota titulada "Propuesta tendiente a que el país huésped contribuya a reponer las reservas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas mediante el reembolso de los impuestos directos sobre los bienes raíces y de los impuestos sobre las ventas en el estado de Nueva York" (A/AC.154/16). También se prepararon a solicitud del Comité un informe del Secretario General titulado "La situación en materia de energía en relación con las necesidades de la comunidad de las Naciones Unidas" (A/AC.154/26), una nota de la Secretaría titulada "Práctica seguida por los Estados Miembros en materia de exención de impuestos sobre los bienes raíces a las misiones diplomáticas" (A/AC.154/WG.1/L.2), y un informe de la Secretaría titulado "Seguro del personal de las misiones ante las Naciones Unidas en Nueva York" (A/AC.154/WG.1/R.13). El 31 de enero de 1974 se distribuyó una nota del Presidente del Comité titulada "Participación de representantes de Estados no miembros del Comité en las actividades del Comité" (A/AC.154/17).

II. SEGURIDAD DE LAS MISIONES Y DE SU PERSONAL

A. Examen general del problema

9. En su 25a. sesión, el 22 de enero de 1974, el Comité decidió dedicar una parte de sus sesiones del año a un examen general de los problemas relacionados con la seguridad de las misiones y de su personal, en un esfuerzo por satisfacer la preocupación expresada por la Asamblea General en su resolución 3107 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973. Algunos miembros del Comité estimaban que éste no debía limitarse a oír las denuncias de diversas misiones y las respuestas del país huésped, sino que debía emprender una evaluación sistemática del problema. Un elemento importante de esa labor sería una aclaración del país huésped sobre las medidas que se adoptaban para aplicar la nueva legislación federal titulada "Ley para la protección de funcionarios extranjeros y huéspedes oficiales de los Estados Unidos" ^{1/}, promulgada el 24 de octubre de 1972. El representante del país huésped convino en presentar al Comité, a solicitud de éste, un documento en que se aclararan los diversos aspectos de las medidas tomadas por las autoridades del país huésped y los complejos detalles del sistema jurídico nacional. También se pidió a la Secretaría que preparase un documento en el que constaran las diversas propuestas formuladas por Estados Miembros durante los debates sobre este problema realizados en la Asamblea General y el Comité en los tres años anteriores.

10. En la 26a. sesión del Comité, el 21 de febrero de 1974, se expresó la opinión de que la nota preparada por la Secretaría (A/AC.154/20) no indicaban los medios concretos para resolver el importante problema de la seguridad de las misiones y de su personal ni reflejaba debidamente las propuestas hechas por Estados Miembros; esa nota consistía, más bien, en una serie de excusas que el país huésped había presentado para justificar su acción. Según esa opinión, uno de los principales obstáculos para aplicar efectivamente la Ley federal parecía ser la incompatibilidad entre los derechos de los ciudadanos del país huésped y las obligaciones internacionales de éste. El representante del país huésped alegaba a menudo que las leyes estatales y locales estaban en contradicción con las leyes federales. Sin embargo, según la Constitución de los Estados Unidos, la legislación federal y los tratados se consideraban la ley suprema del país y, por consiguiente, debían prevalecer sobre las leyes de los diversos Estados de la Unión. Según dicha opinión, se debían adoptar medidas para lograr que las leyes del Estado de Nueva York se ajustasen a las leyes federales y las obligaciones internacionales contraídas por el país huésped.

11. El representante del país huésped contestó que las autoridades hacían todo lo posible para garantizar la seguridad de las misiones, pero que se veían limitadas por la obligación de respetar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a dar a conocer sus opiniones, vale decir las libertades de expresión y reunión garantizadas en la Constitución de los Estados Unidos de América.

^{1/} United States Public Law 92-539 (véase el documento A/8871/Rev.1).

12. También se opinó que la nota de la Secretaría revelaba con claridad las contradicciones manifiestas en la posición del país huésped entre una sesión y la siguiente. Con la citada Ley federal no se había logrado mejora alguna en la Ciudad de Nueva York pues aún habría que tomar medidas legales para aplicar plenamente dicha Ley.

13. En respuesta a estas críticas, el representante del país huésped señaló algunos de los problemas que entrañaba la obtención de condenas y reiteró que, con el objeto de proteger a las misiones y su personal, las autoridades del país huésped debían contar con la cooperación de los miembros de las misiones en relación con asuntos como la presentación de denuncias y las deposiciones.

14. En su 28a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1974, el Comité examinó una segunda nota (A/AC.154/23) preparada por la Secretaría sobre la seguridad de las misiones y de su personal. Al presentar el documento, el Asesor Jurídico dijo que en él figuraba un análisis de todas las propuestas concretas sobre el tema formuladas por los Estados Miembros en la Asamblea General y en el Comité, incluso las respuestas de los Estados Miembros a un cuestionario de la Secretaría, recibidas en 1973. Los datos así reunidos habían sido agrupados bajo seis epígrafes principales: observancia y cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales; medidas preventivas; medidas educacionales; protección policial; propuestas relacionadas con los procedimientos de presentación de informes del país huésped; y propuestas relacionadas con el traslado de la Sede de las Naciones Unidas.

15. En general, los miembros del Comité opinaron que la nota de la Secretaría era un marco útil para que el Comité pudiese examinar la situación general. La nota demostraba que todos los Estados Miembros prestaban la máxima atención al problema y que algunos de ellos habían presentado propuestas sumamente importantes y constructivas.

16. Se expresó la opinión de que aunque el país huésped había adoptado algunas medidas legislativas para cumplir sus obligaciones internacionales, había descuidado la adopción de las correspondientes medidas administrativas y judiciales necesarias para cumplir su obligación de proporcionar una protección adecuada a las misiones y a su personal. Entre las medidas que podían apoyarse estaban las que se prestaban a una investigación más intensa de las actividades delictivas y la imposición de sentencias más severas. Era necesario acelerar los procedimientos judiciales e informar con más detalle a las misiones acerca de la marcha de las investigaciones. También se acogerían con agrado las opiniones del país huésped acerca de las diversas medidas preventivas y de protección policial propuestas.

17. Algunos miembros del Comité expresaron opiniones semejantes. El Presidente señaló que la nota de la Secretaría había sido acogida favorablemente por muchas delegaciones, si no por todas, y que el Comité se sentía dispuesto a considerarla junto con el documento que iba a preparar el país huésped, como base para un examen más detallado de la cuestión.

18. El representante del país huésped señaló que, si bien no sería realista negar que de vez en cuando surgían problemas de seguridad, tampoco era realista sugerir que existía un problema generalizado en materia de seguridad de las misiones, la gran mayoría de las cuales no tenía quejas a este respecto. Si bien la Misión de los Estados Unidos consideraba seriamente los incidentes de este tipo que ocurrían

o amenazaban ocurrir, éstos debían ser vistos en el marco de una situación que, fundamentalmente, era satisfactoria para la mayor parte de la comunidad de las Naciones Unidas. Los diplomáticos no contribuirían al goce de sus prerrogativas e inmunidades con reclamaciones exageradas en el sentido de que todo disturbio de poca importancia o manifestación ocasional obstaculizaba el funcionamiento de una misión diplomática o le impedía desempeñar sus funciones. En cualquier caso, los Estados Unidos no tenían intención alguna de obstaculizar la libertad de expresión mientras no entrañara una violación de la ley.

19. Se opinó que sería erróneo tratar la cuestión de la seguridad de las misiones como si interesara sólo a unas pocas misiones. Se trataba de un problema que podía afectar a cualquier misión y que preocupaba a todas, como se podía advertir en el interés mostrado por los Estados Miembros en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo. Se señaló también que no era posible apoyarse en la libertad de expresión para justificar válidamente las manifestaciones y los piquetes, pues constituían transgresiones de las leyes federales. También se expresó la opinión de que la mejor solución para los problemas que se planteaban como consecuencia de las manifestaciones y los piquetes consistiría en prohibir tales actos por completo cuando se fueran a realizar frente a las misiones y sólo permitirlos en las cercanías de los edificios de la Sede.

20. Dos documentos presentados por los Estados Unidos trataban de los aspectos generales de la cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal. Uno de ellos (A/AC.154/28) contenía información sobre los organismos policiales de los Estados Unidos encargados de la protección de las misiones ante las Naciones Unidas. El otro documento (A/AC.154/36) era un memorando en el que se incluía un estudio preparado por la Oficina del New York City Corporation Counsel titulado "Aspectos del sistema jurídico norteamericano con relación a la seguridad de los diplomáticos acreditados ante las Naciones Unidas".

21. El propósito fundamental de este memorando (A/AC.154/36) era explicar brevemente las leyes federales y las leyes del Estado de Nueva York aplicables a las misiones ante las Naciones Unidas y a su personal, las libertades de expresión y de reunión garantizadas por la Constitución de los Estados Unidos, los elementos que hacen del uso indebido de esas libertades un delito y los requisitos legales para acusar y enjuiciar a una persona por la comisión de esos delitos.

22. El memorando se ocupaba de esos temas bajo los epígrafes siguientes: a) la garantía de la libertad de expresión, b) delitos y denuncias, c) la policía, la Oficina Federal de Investigaciones, el fiscal de distrito y el fiscal federal, y d) el juicio.

23. Refiriéndose a la libertad de expresión, el memorando la definía como la libertad, garantizada en la Primera Enmienda de la Constitución, de comunicar las ideas, a pesar del hecho de que éstas puedan no estar en consonancia con las de la comunidad en conjunto. Tras algunas observaciones generales sobre la libertad de expresión garantizada por la Primera Enmienda, se señalaba en el memorando que, puesto que se trataba de un método para comunicar ideas, las manifestaciones con piquetes estaban protegidas por la Primera Enmienda, y se aclaraban las modalidades de regulación a que debían ajustarse esos piquetes en beneficio de la seguridad general o del bienestar de la comunidad. Refiriéndose a la Ley para la protección de los funcionarios y huéspedes oficiales extranjeros en los Estados Unidos, promulgada en 1972, el memorando señalaba que esa ley prohibía la realización de piquetes u

otras manifestaciones a una distancia menor de 100 pies de cualquier misión, consulado, residencia u oficina de un funcionario extranjero con el propósito de intimidar, obligar, amenazar u hostigar a un funcionario extranjero o de obstaculizar el desempeño de sus funciones. Más adelante, en el párrafo 21, se indicaba que, por lo tanto, "la sola presencia de manifestantes en un radio de 100 pies de un edificio protegido no atenta contra la ley". Así, si los piquetes eran pacíficos, no impedían la entrada o la salida, no eran abusivos o no estaban destinados a ejercer intimidación, hostigamiento, coerción o quebrantamiento de deberes oficiales, caían dentro del ámbito de la libertad de expresión protegida por la Primera Enmienda. Bajo el epígrafe de delitos y denuncias, el memorando analizaba los delitos concretos contra las misiones a que podían conducir las manifestaciones de masas. Refiriéndose luego a los delitos cometidos por individuos contra los diplomáticos en particular, el memorando hacía una reseña de los delitos de hostigamiento y hostigamiento grave. A ello seguía una descripción de las medidas que debían tomarse, con arreglo a la Ley de procedimiento criminal de Nueva York, a fin de incoar una acción penal, detener a un sospechoso, proceder a la vista de un juicio y llegar a la determinación de su culpabilidad o inocencia. Se subrayaba en el memorando la necesidad de la presentación de una denuncia o declaración jurada por la víctima de un delito que hubiera ocasionado lesiones, con intención o por negligencia, a una persona o a sus bienes. Sin embargo, si el delito entrañaba daños a la seguridad y al bienestar del público en general, la propia policía podía presentar la denuncia. En el párrafo 60 del memorando se indicaba que, sin embargo, en tales situaciones los diplomáticos tenían una función que desempeñar, porque las leyes de los Estados Unidos o las del Estado de Nueva York no sólo conferían a los ciudadanos derechos básicos sino también responsabilidades básicas, y en muchos casos tales obligaciones debían ser asumidas por las personas que no fueran ciudadanos de la misma forma en que disfrutaban de los derechos básicos de los ciudadanos.

24. En los párrafos 61 a 63 inclusive, el memorando se ocupaba de la cuestión de las contrademandas contra un diplomático que hubiera incoado un procedimiento judicial. El memorando subrayaba que tales contrademandas sólo podían hacerse en las acciones civiles. El diplomático-demandante o el diplomático-testigo no eran parte en un juicio penal, que era incoado por los ciudadanos del Estado de Nueva York si se trataba de un delito estatal y por los ciudadanos de los Estados Unidos si se trataba de un delito federal, de manera que ni el diplomático-demandante ni el diplomático-testigo podía ser objeto de una contrademanda en un procedimiento penal. Sin embargo, según la ley de los Estados Unidos, cuando un diplomático accedía a comparecer como testigo en un procedimiento criminal, también debía permitir que la parte contraria en el litigio le hiciera repreguntas.

25. En su parte final, el memorando subrayaba entre otras cosas que la cooperación del personal de la misión en relación con la presentación de las denuncias o declaraciones juradas y la deposición era de importancia decisiva en muchos casos para la detención de los perpetradores de delitos contra los diplomáticos y las misiones (párr. 95).

26. En los párrafos siguientes se mencionan las diversas opiniones expresadas en relación con ambos documentos.

27. Se expresó la opinión de que los dos documentos presentados por la Misión de los Estados Unidos debían ser examinados junto con los documentos A/AC.154/19, 20 y 23, en que figuraban las propuestas y las opiniones de los Estados Miembros sobre el tema que se estaba examinando. Considerando infundado el argumento de que el obstáculo básico para hacer cumplir las leyes de protección a los diplomáticos era el conflicto entre los procedimientos para la protección de los ciudadanos de los Estados Unidos y las obligaciones del país huésped en cuanto a la protección de los diplomáticos en virtud del derecho internacional, se reiteró la necesidad de que el país huésped cumpliera la promesa de ajustar las leyes federales y municipales con objeto de hacer más eficaz la protección de las misiones y de su personal. Se hizo notar que la información que figuraba en el documento A/AC.154/28 no ofrecía a las misiones asistencia práctica para solucionar los problemas con que se enfrentaban en relación con el tema que se examinaba. Con respecto al documento A/AC.154/36 se dijo que no estaban claramente definidas las responsabilidades del país huésped y que en el documento no figuraban medidas concretas y eficaces para poner término a los delitos perpetrados contra las misiones diplomáticas. Tras haberse puesto de relieve el hecho de que según el referido documento toda denuncia debía hacerse por escrito y el demandante debía estar dispuesto a comparecer como testigo ante el tribunal, se señaló que el hacer recaer la carga del enjuiciamiento en el diplomático no estaba de acuerdo con la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, que preveía inmunidades respecto de la jurisdicción criminal y administrativa del país huésped. En cuanto al párrafo 21 del documento, se señaló que no podía interpretarse la ley estadounidense de 1972 en el sentido de que si los piquetes eran pacíficos no configuraban un delito punible ni siquiera en un radio de 100 pies de un edificio protegido. En relación con el párrafo 95 del documento, se hizo notar que no era lo que el Comité había esperado ni lo que había recomendado al país huésped. Asimismo, se hizo hincapié en que el documento no contribuiría por sí mismo a resolver el problema de la seguridad de las misiones y de su personal ni ayudaría a formular métodos eficaces para asegurar la protección de las misiones diplomáticas.

28. En lo tocante al documento A/AC.154/28, se señaló también que no se hacía ningún intento para relacionar su contenido con las recomendaciones concretas aprobadas por el Comité y las resoluciones de la Asamblea General. En relación con el documento A/AC.154/36, se indicó que el estudio debía haberse referido a "la seguridad de los diplomáticos acreditados ante las Naciones Unidas con relación al sistema jurídico norteamericano". Se añadió que a la comunidad diplomática no le interesaba el derecho constitucional de la libertad de expresión. A lo que se oponía y lo que consideraba que el país huésped tenía el deber y la obligación de impedir era la perpetración de delitos contra los diplomáticos y las misiones en nombre de la libertad de expresión. En cuanto al párrafo 60 del documento, se señaló que, en efecto, los diplomáticos no eran ciudadanos, pero que tenían una condición jurídica particular reconocida por el derecho y la práctica internacionales, por lo que el trato especial de los agentes diplomáticos era una consecuencia de esa condición particular que no compartían las personas corrientes que no eran ciudadanos. Con respecto a la participación de los diplomáticos en el sistema judicial, mencionada en los párrafos 61 a 63 del documento, se señaló que el problema real lo planteaba el proceso de repreguntas en la etapa del juicio. La experiencia rara vez había demostrado que los diplomáticos se sintieran inclinados a iniciar procedimientos judiciales, los que los colocarían en una situación en que podrá quedar en tela de juicio su propia credibilidad, situación que debía evitarse a toda costa. Por último, se dijo que el documento no se ocupaba suficientemente de dos problemas importantes de interés para el Comité que consistían,

en primer lugar, en la relación entre las obligaciones internacionales, las normas del derecho federal de los Estados Unidos y las normas del derecho estatal del Estado de Nueva York y, en segundo lugar, las medidas adoptadas a nivel estatal en el Estado de Nueva York con miras a hacer frente a las consecuencias jurídicas derivadas de esa relación.

29. Se expresó decepción por el hecho de que el documento A/AC.154/28 no contuviera información acerca de las medidas que se habían tomado para dar efecto práctico a la declaración que se formulaba en el párrafo 1 del mencionado documento en el sentido de que el Gobierno de los Estados Unidos reconocía plenamente el deber especial de adoptar las medidas necesarias para dar a los diplomáticos toda la protección requerida conforme al derecho internacional. Se estimó que el documento A/AC.154/36 daba lugar a serias objeciones pues todo el memorando estaba dedicado a demostrar la afirmación de que la causa principal de los delitos contra los diplomáticos era su desconocimiento de las complejidades del sistema jurídico de los Estados Unidos y no la ineficacia de la legislación existente o la falta de medidas para prevenir las transgresiones a la ley. La seguridad de los diplomáticos y no el sistema jurídico norteamericano era la preocupación primordial y valía la pena hacer notar que en el documento A/AC.154/36 no se hacía mención alguna de las obligaciones del país huésped en virtud del derecho internacional. Se añadió que una lectura del documento indicaba que el país huésped debía elaborar una serie de medidas administrativas prácticas para el cumplimiento de sus obligaciones especiales en cuanto a la protección de los diplomáticos acreditados ante las Naciones Unidas.

30. Por otra parte, se destacó el interés que tenían los documentos A/AC.154/28 y 36. Se expresó la opinión de que la autorizada explicación del sistema jurídico pertinente que figuraba en el documento A/AC.154/36, prestaba un gran servicio al Comité y a la comunidad diplomática de Nueva York. Este sistema permitía al país huésped cumplir sus obligaciones. Se observó que el país huésped estaba haciendo todo lo posible por cumplir sus obligaciones en circunstancias reconocidamente difíciles. Era particularmente alentador el hecho de que se hubiesen puesto a disposición de algunas misiones en Nueva York los servicios de la Oficina Ejecutiva de Protección. Asimismo, se expresó la opinión de que, si bien esos documentos efectivamente constituían un aporte positivo a los trabajos del Comité, no resolvían con todo los problemas que se plantean en lo que respecta a la comparecencia de agentes diplomáticos ante la justicia en los procedimientos relativos a la seguridad de las misiones y de su personal.

31. En la 34a. sesión del Comité, celebrada el 1º de agosto de 1974, el Asesor Jurídico formuló observaciones preliminares sobre el documento A/AC.154/36. Aunque reconocía que correspondía a los miembros del Comité examinar el grado en que las obligaciones del país huésped en virtud del derecho internacional eran efectivas en función de su derecho interno a nivel federal, estatal o local, el Asesor Jurídico, habida cuenta de la petición de la Asamblea General de que el Secretario General participase activamente en la labor del Comité, planteó, entre otras, dos cuestiones: 1) algunos aspectos de la relación entre la libertad de expresión en virtud de la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos y las obligaciones de este país, con arreglo al derecho internacional, respecto de los diplomáticos acreditados ante las Naciones Unidas; y 2) la observancia por los Estados Unidos del artículo 15 del Acuerdo relativo a la Sede entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos respecto de la regulación de las manifestaciones frente

a los locales diplomáticos. En relación con la primera cuestión y refiriéndose a la declaración contenida en el párrafo 12 del documento A/AC.154/36 de que en algunos casos un diplomático podía servir como "símbolo accesible de las ideas contra las que se protesta", el Asesor Jurídico expresó dudas acerca de si los actos previstos en ese documento estaban relacionados con el concepto de libertad de expresión o más bien con el derecho de petición. Tras preguntarse si el derecho de petición a las autoridades, con arreglo a la Primera Enmienda, no se limitaba a actos en relación con las autoridades gubernamentales de los Estados Unidos de América, el Asesor Jurídico señaló que en tal caso los actos previstos en el citado documento no cabrían dentro del ámbito de la Primera Enmienda. Con respecto a la segunda cuestión, el Asesor Jurídico señaló que pese al artículo 15 del Acuerdo relativo a la Sede, las normas aplicables a las manifestaciones frente a las misiones diplomáticas situadas en Nueva York eran en algunos aspectos menos r estrictas que las aplicables en el Distrito de Columbia.

B. Casos considerados por el Comité a petición de los Estados Miembros

32. La 24a. sesión del Comité fue celebrada el 28 de diciembre de 1973, a petición de la URSS. En esa sesión el representante de la Unión Soviética manifestó que su delegación había solicitado que se reuniera el Comité para considerar la gravísima situación que se había planteado en relación con la seguridad del personal de esa Misión. Declaró además que el 26 de diciembre un numeroso grupo de manifestantes organizó una reunión hostil muy cerca de la Misión soviética, durante la cual los manifestantes habían proferido amenazas e insultos contra el personal de la Misión, seguido a los miembros de ésta y a sus familias por la calle, descargado golpes sobre los automóviles de la Misión e impedido físicamente su paso. Estos y otros actos de hostigamiento descritos por el representante de la URSS en su declaración continuaron, según dijo, el 27 de diciembre. El representante de la URSS declaró además que, como la policía había permanecido inactiva durante esos actos de provocación, su delegación consideraba que existía una campaña de gamberrismo tolerada por las autoridades de Estados Unidos. A su juicio, el país huésped no había tomado hasta entonces ninguna medida para aplicar la legislación especial promulgada en 1972 para garantizar la protección de todo el personal extranjero y los huéspedes oficiales. Durante la sesión otros tres representantes se declararon de acuerdo, en términos generales, con las opiniones del representante de la URSS.

33. En respuesta a ello, la representante del país huésped expresó el pesar de su Gobierno por el hostigamiento de que había sido objeto la Misión soviética, que calificó de muy grave. La representante declaró que se había aumentado el número de policías de guardia ante la Misión y que las autoridades federales se encontraban también en el lugar y que se había detenido a cuatro personas con diversos cargos. No obstante, señaló que la renuencia de los diplomáticos a comparecer ante los tribunales había planteado un grave problema a las autoridades estadounidenses, que estaban tratando de persuadir a la Misión soviética para que permitiera que algunos de sus miembros compareciesen ante el tribunal federal en relación con el incidente, y añadió que un requisito importante de la Ley de 1972 era que, para llevar adelante una acusación, el miembro de la misión involucrado en el incidente tenía que comparecer ante el tribunal. Finalmente declaró que su Gobierno haría todo lo posible para garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad diplomática.

34. Respecto de las observaciones relativas a la comparecencia de diplomáticos ante los tribunales, se afirmó que cuando había muchos testigos de un acto delictivo no era necesario que los diplomáticos comparecieran ante los tribunales.

35. Los citados incidentes fueron objeto de dos notas verbales, de fechas 26 y 27 de diciembre de 1973 dirigidas ambas a la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que fueron distribuidas al Comité el 31 de diciembre de 1973 en el documento A/AC.154/10. Una comunicación de fecha 28 de diciembre de 1973 de la Misión Permanente de la República Socialista Soviética de Ucrania en la que se mencionaban los mismos incidentes, en cuanto afectaban también a dicha misión, fue distribuida al Comité el 3 de enero de 1974 en el documento A/AC.154/11.

36. En una nota de la Misión de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de fecha 25 de enero de 1974 (A/AC.154/15) se hacía referencia a un incidente en el que un grupo de personas armadas había hecho irrupción en el apartamento ocupado por un consejero de la Misión soviética y su familia, habían agredido a un menor, hijo de dicho funcionario y tratado de desvalijar el apartamento. En la 25a. sesión del Comité, celebrada el 22 de enero de 1974, el representante del país huésped, al tiempo que deploraba el incidente, señaló que al parecer se trataba de un acto criminal común más que de un ataque con motivaciones políticas. En la 28a. sesión del Comité, celebrada el 7 de marzo de 1974, el representante de la URSS señaló que ese incidente no había sido investigado de manera suficientemente activa. En esa misma sesión, el representante del país huésped declaró que el caso estaba siendo investigado. En una carta, de fecha 1.º de febrero de 1974, dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/18), la Representante Suplente encargada de Asuntos Políticos Especiales del país huésped describió las medidas concretas que habían adoptado las autoridades de los Estados Unidos para detener a los autores del citado delito.

37. En una nota de fecha 14 de enero de 1974 de la Misión de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.154/14) se hacía referencia a actos de vandalismo cometidos contra automotores pertenecientes a la Misión de la URSS y a su personal. En la 25a. sesión del Comité, celebrada el 22 de enero de 1974, la representante del país huésped dijo, en relación con esos actos, que la policía había sido informada de uno solo de los incidentes mencionados en la nota de la Unión Soviética. La delegación de los Estados Unidos había pedido a un funcionario policial que se pusiera en contacto con funcionarios de la Misión soviética para investigar los demás casos. La representante lamentó lo ocurrido y señaló que cuanto antes se informara a la policía de los incidentes de esa naturaleza, más probabilidades habría de que la investigación tuviera éxito.

38. En una nota de fecha 21 de diciembre de 1973, dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/12), la Misión Permanente de Egipto se quejó de un incidente consistente en la irrupción de dos miembros de la llamada Jewish Defence League en los locales de la Misión. En la nota, la Misión señalaba que el incidente había sido puesto en conocimiento de las autoridades estadounidenses así como de la Misión de los Estados Unidos, que reaccionaron con prontitud y buena disposición. En la 25a. sesión del Comité, celebrada el 22 de enero de 1974, la representante del país huésped comunicó al Comité que para la misma semana estaba prevista una audiencia preliminar del tribunal federal en relación con el incidente. En la 26a. sesión del Comité, celebrada el 21 de febrero de 1974, la

representante del país huésped señaló que la demora en responder a la nota de la Misión Permanente de Egipto, relativa al mencionado incidente, se debía al hecho de que había sido sumamente difícil persuadir a los testigos a que cooperasen con las autoridades, para que éstas pudieran reunir toda la información necesaria con miras a incoar el procedimiento, y que, con arreglo a la ley federal o estatal, en ausencia de testigos no podía iniciarse ningún procedimiento. En una nota de fecha 7 de febrero de 1974 (A/AC.154/19), la representante del país huésped declaró que, en relación con ese incidente, dos personas habían sido detenidas y acusadas de agresión y que el Federal Bureau of Investigation estaba llevando a cabo una investigación general sobre este asunto.

39. En una carta, de fecha 21 de marzo de 1974, dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/27), el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas mencionó un incidente en el cual miembros de la Jewish Defence League en Nueva York habían penetrado por la fuerza en los locales de la Misión de Francia ante las Naciones Unidas. En una carta de fecha 8 de abril de 1974 (A/AC.154/30), la Representante Suplente encargada de Asuntos Políticos Especiales de los Estados Unidos hizo una reseña de las medidas adoptadas por el Departamento de Policía de la ciudad de Nueva York el día en que tuvo lugar el incidente. En la 30a. sesión del Comité, celebrada el 31 de mayo de 1974, el representante de Francia expresó preocupación por la lentitud con que había actuado la policía en relación con ese incidente. En esa misma sesión, la representante del país huésped señaló que, como el incidente se había producido en pleno mediodía, hora en que había mayor afluencia de tráfico, el camión policial había necesitado cierto tiempo para llegar a la Misión de Francia y añadió que, en lo referente al proceso judicial, las autoridades de Nueva York estaban colaborando con la Misión de Francia y esperaba obtener las pruebas necesarias para hacer prosperar la acusación. En esa misma sesión, otro representante señaló que, aunque el Comité estaba examinando el incidente dos meses después de que se hubiera producido, el país huésped estaba tratando aún de obtener pruebas para llevar el caso con éxito a los tribunales.

40. En una nota de fecha 20 de mayo de 1974 (A/AC.154/32) la Misión Permanente de la URSS manifestó que alrededor de las 22 horas, en la noche del sábado 18 al domingo 19 de mayo de 1974, un numeroso grupo de elementos sionistas se reunió a la entrada del parque de la residencia de verano del Representante Permanente de la Unión Soviética ante las Naciones Unidas y que durante un prolongado lapso, mientras que la policía evidentemente no hacía nada, el grupo cometió tropelías delante de la residencia. En la 30a. sesión del Comité, celebrada el 31 de mayo de 1974, el representante de la URSS declaró que esos actos criminales indicaban que las autoridades de los Estados Unidos no estaban adoptando medidas eficaces para proteger a las misiones y a su personal. En esa misma sesión, la representante del país huésped dijo que, como la relación preliminar de los incidentes hecha por la policía difería ligeramente del relato soviético, se había pedido una nueva investigación. Añadió que, cuando se dispusiera de más información, se enviaría una nota a la Misión soviética. El país huésped declaró que en una nota de fecha 2 de julio de 1974, que dirigiera a la Misión soviética había señalado que la demostración que tuvo lugar ante la residencia de verano del Representante Permanente de la URSS había sido de carácter pacífico y había estado estrechamente vigilada por la policía del municipio de Glen Cove.

41. En una nota de fecha 20 de mayo de 1974, la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas mencionó un incidente en el cual se había prendido fuego a un automóvil de la misión (A/AC.154/33). En la 30a. sesión

del Comité, el representante de la URSS declaró que ese acto criminal indicaba que las autoridades estadounidenses no estaban adoptando medidas eficaces para proteger a las misiones y a su personal. En la misma sesión, la representante del país huésped declaró que la respuesta de los Estados Unidos a esa nota figuraba en el documento A/AC.154/35. Tras expresar su pesar por el incidente, la representante declaró que el Departamento de Policía de la ciudad de Nueva York y el Federal Bureau of Investigation estaban llevando a cabo una investigación a fondo con miras a detener a los autores. Señaló además que ni el Alcalde de la ciudad de Nueva York ni el Gobierno del Estado de Nueva York aprobaban la violencia. De hecho, el Alcalde había expresado su consternación por el ataque sin sentido con bombas incendiarias de que había sido objeto un automóvil de un funcionario soviético, y por otros actos de violencia contra la comunidad internacional de Nueva York.

42. En una nota de la Misión Permanente de la URSS (A/AC.154/40), de fecha 27 de junio de 1974, se mencionaban dos explosiones sobrevenidas el 11 de junio de 1974 en el solar sito en Riverdale, donde se estaba construyendo un complejo residencial para el personal de la Misión Permanente de la URSS. En la 31a. sesión del Comité celebrada el 11 de julio de 1974, el representante de la URSS declaró que, a juicio de su delegación, la única conclusión que podía sacarse del hecho de que no se hubiera castigado a ninguno de los responsables de esos ataques era que la violencia contra las misiones soviéticas y su personal era resultado de la actitud pasiva de las autoridades estadounidenses, que no favorecía a las relaciones soviético-estadounidenses. En la 32a. sesión del Comité, celebrada el 18 de julio de 1974, otro representante señaló que esos actos criminales eran incompatibles con el estado actual de las relaciones entre la Unión Soviética y los Estados Unidos. En una respuesta de fecha 12 de julio de 1974 (A/AC.154/41), la Representante Suplente encargada de Asuntos Políticos Especiales del país huésped declaró que inmediatamente después del incidente se había celebrado una reunión de los diversos servicios de seguridad para tomar medidas a fin de mejorar la seguridad en el citado solar. Se decidió que la empresa constructora aumentara su servicio de vigilancia, que se instalaría una iluminación adecuada en la zona en construcción y que el Departamento de Policía aumentaría sus patrullas en el sector.

43. Se manifestó la opinión de que sería útil que el Comité dispusiera de información más concreta sobre el resultado de las investigaciones y, cuando correspondiera, sobre las condenas.

C. Casos señalados a la atención del Comité a petición de los Estados Miembros

44. En una nota de la Misión Permanente de la República Árabe Siria (A/AC.154/9), de fecha 21 de diciembre de 1973, se declaraba que se había cometido un robo en los locales de dicha Misión el 20 de diciembre de 1973.

45. En una nota del Representante Permanente de la República Unida del Camerún (A/AC.154/L.57), de fecha 8 de febrero de 1974, se declaraba que un oficial de policía de la ciudad de Nueva York había cometido un acto de violencia contra el Agregado de la Misión y su esposa.

46. En una carta de fecha 9 de agosto de 1974 el Representante Permanente de la República Unida del Camerún manifestaba que particulares habían cometido diversos delitos contra su persona y su residencia. En dos notas dirigidas al Representante Permanente de la República Unida del Camerún (A/AC.154/54) se expresaba que esos actos delictivos no habían puesto en peligro la vida ni involucrado problemas de carácter racial o político.

47. En una comunicación de la Misión Permanente de la República Socialista Soviética de Ucrania (A/AC.154/47), de fecha 6 de agosto de 1974, se mencionaba la presencia de un piquete cerca del edificio de la Misión, y diversos actos de hostigamiento contra empleados de la Misión; y se manifestaba insatisfacción por las medidas adoptadas por las autoridades del país huésped para poner fin a la situación. En una comunicación de fecha 13 de agosto de 1974, dirigida al Presidente del Comité por la Representante Suplente de los Estados Unidos de América encargada de Asuntos Políticos Especiales (A/AC.154/49) figuraba una relación de la información proporcionada a la Misión de los Estados Unidos por el Departamento de Policía de la ciudad de Nueva York en relación con esos incidentes, que presentaban las características de una manifestación pacífica, y en las cuales el único comportamiento objetable había sido la de ciertos funcionarios de la Misión. En una comunicación de fecha 19 de agosto de 1974 (A/AC.154/52), la Misión Permanente de la República Socialista Soviética de Ucrania se quejaba del intento de la Misión de los Estados Unidos de justificar los actos en cuestión, calificando de completamente infundada la tentativa de dicha Misión de hacer recaer la responsabilidad correspondiente en el personal de las Misiones soviéticas.

III. LA SITUACION EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO EN RELACION CON LA COMUNIDAD DIPLOMATICA

48. Durante el período que se examina, el Comité consideró en varias sesiones el problema de la situación del estacionamiento que afectaba a la comunidad diplomática. Los debates se concentraron en las quejas presentadas por varias delegaciones (Senegal, A/AC.154/7 y 46; Zaire, A/AC.154/L.58; Marruecos, A/AC.154/31; Unión Soviética, A/AC.154/40), en los documentos de trabajo presentados por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento de trabajo 4), Bulgaria (documento de trabajo 5) y en documentos presentados por los Estados Unidos (A/AC.154/39 y 49).

49. Las quejas del Zaire, Marruecos y la Unión Soviética, que fueron apoyadas por varios miembros del Comité, se relacionaban con la eliminación de señales de estacionamiento reservado, la continua expedición de citaciones y el retiro con remolque de vehículos diplomáticos en Nueva York. La mayoría de las delegaciones que intervinieron en los debates estimaba que al realizar tales actos se hacía caso omiso de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, que en el párrafo 3 del artículo 22 dispone, entre otras cosas, que "los medios de transporte de la misión no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o ejecución", y que por lo tanto constituían un incumplimiento por el país huésped de sus obligaciones internacionales. Algunas delegaciones consideraban además que la publicidad dada a través de los medios de información a las citaciones y el remolque de vehículos con placa DPL tendían a desacreditar y difamar públicamente al personal diplomático de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y no contribuían a mejorar las relaciones entre la comunidad diplomática y el público en general.

50. Varios representantes afirmaron que los Estados Unidos de hecho no estaban tomando medida alguna para llevar a efecto las recomendaciones convenidas con el país huésped y aprobadas por el Comité ni para aplicar la resolución 3107 (XXVIII) de la Asamblea General, en la que se instaba a las autoridades de los Estados Unidos "a reexaminar las medidas recientemente adoptadas con respecto al estacionamiento de los vehículos diplomáticos especialmente con miras a poner fin, sin prejuzgar de la cuestión, a la práctica de entregar citaciones a diplomáticos y remolcar sus vehículos, a fin de atender más adecuadamente las necesidades de la comunidad diplomática".

51. Se expresó la esperanza de que el país huésped tomase medidas en forma urgente para remediar la situación.

52. La representante del país huésped indicó que comprendía las dificultades experimentadas por los diplomáticos de las Naciones Unidas en relación con el estacionamiento y subrayó el deseo del Gobierno de los Estados Unidos de hacer todo lo posible por facilitar la labor de la comunidad diplomática; sin embargo, señaló que, a causa de la gravedad de la situación de estacionamiento y tránsito en Nueva York, había límites a los privilegios especiales que podían otorgarse. Como cuestión práctica, el país huésped considera que habrá algunas limitaciones en el grado de inviolabilidad de los vehículos automotores de propiedad de los

diplomáticos. En consecuencia, la Misión de los Estados Unidos de América ha llegado a un acuerdo con el Departamento de Policía de Nueva York, según el cual los automóviles diplomáticos sólo serán remolcados cuando presenten un peligro para la seguridad pública.

53. En opinión de la delegación de los Estados Unidos, la provisión de espacio para estacionamiento no era obligación del país huésped ni un derecho de los diplomáticos. Ningún documento lo especificaba así. Era una cortesía y un privilegio que otorgaba el país huésped, y dependía, evidentemente, de la situación local. La representante del país huésped señaló que, por su parte, la comunidad diplomática, tenía la obligación de cooperar con las autoridades locales en sus esfuerzos por mejorar la situación del tránsito en Nueva York, así como de respetar las leyes y reglamentos del país huésped de conformidad con el derecho internacional y con lo establecido en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas y en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas. La Ley Federal sobre aire puro de 1970, por ejemplo, constituía un esfuerzo para hacer frente a un problema a cuya solución podía contribuir el Comité de Relaciones con el País Huésped. El Comité podía desempeñar también un papel útil para aliviar las dificultades de tránsito y estacionamiento. A lo largo de los años la Misión de los Estados Unidos había intentado obtener la cooperación de la comunidad diplomática para evitar las infracciones de tránsito graves y las prácticas de estacionamiento que revelaban una falta de consideración por los derechos de los demás. La Misión también había intervenido ante las autoridades de la ciudad de Nueva York y el Estado de Nueva York para que tuvieran mayor comprensión de los problemas, derechos, privilegios y obligaciones especiales de la comunidad diplomática. El país huésped observaba con satisfacción que muchos diplomáticos y misiones acataban cuidadosamente las restricciones de tránsito y estacionamiento. Sin embargo, muchos otros no lo hacían, agravando con ello el problema general de la congestión de tránsito en la ciudad de Nueva York y desacreditando a la comunidad de las Naciones Unidas.

54. El país huésped presentó un documento de trabajo titulado "Tráfico y estacionamiento en la ciudad de Nueva York" (A/AC.154/39), que proporcionaba información y contenía las opiniones generales del país huésped respecto del problema, así como sugerencias para mejorar la situación del tránsito en la ciudad de Nueva York.

55. La representante del país huésped señaló que esas sugerencias representaban una compilación de las sugerencias formuladas por los representantes en general, tanto miembros (incluido el país huésped) como no miembros del Comité.

56. En el documento de trabajo se facilitaba al Comité la siguiente información:

1) Parecía probable que el número de espacios reservados para vehículos diplomáticos (DPL) sólo aumentase en unos pocos lugares;

2) A petición de la Misión de los Estados Unidos, la policía y el Departamento de Tránsito se habían dedicado más activamente a retirar los vehículos sin placa DPL de los lugares reservados de estacionamiento;

3) Se estaban expidiendo citaciones a todos los vehículos estacionados ilegalmente: de las 500.000 citaciones mensuales por infracciones de estacionamiento, 8.000 correspondían a vehículos con placa DPL; de los 7.500 vehículos remolcados mensualmente, un promedio de 10 a 15 eran vehículos con placa DPL;

4) El Gobierno de los Estados Unidos estimaba que una citación por infracción de tránsito no constituía un procedimiento judicial en el sentido de los artículos 252 y 253 del título 22 del Código de los Estados Unidos y que, en consecuencia, no afectaba la inmunidad diplomática;

5) En el otoño de 1973, la Misión de los Estados Unidos había solicitado al Departamento de Tránsito y al Departamento de Policía que no retirasen vehículos con placa DPL, salvo que amenazaran claramente el bienestar y la seguridad públicos, lo que estaba justificado porque la inmunidad diplomática no podía extenderse hasta el punto de que plantease un peligro inmediato para la salud y la seguridad de la comunidad local;

6) En varias ocasiones, se había tenido que trasladar los lugares reservados para estacionamiento de su ubicación frente a la Misión a zonas adyacentes para permitir una mejor corriente de tránsito;

7) En reuniones de información con los organismos policiales, la Misión de los Estados Unidos había destacado y seguía destacando la necesidad de cortesía y tacto.

57. El documento contenía las siguientes sugerencias para su consideración:

1) Que las Naciones Unidas alquilaran lugares en diversos garajes y playas de estacionamiento para vehículos con placa DPL;

2) Que se redujera el número de vehículos con placa DPL, lo que aliviaría los problemas de estacionamiento de los vehículos diplomáticos;

3) Que se colocasen en cada zona reservada placas con el nombre del país al que se hubiera asignado ese espacio;

4) Que se solicitase de la comunidad diplomática no estacionar sus vehículos en lugares de estacionamiento distintos del propio;

5) Que se exhortase a los diplomáticos a estacionar sus automóviles en el garaje de las Naciones Unidas en vez de hacerlo ilegalmente;

6) Que las Naciones Unidas diesen publicidad a los nombres de todos los principales contraventores de normas y reglamentos de estacionamiento;

7) Que las penas o advertencias severas a los transgresores diplomáticos flagrantes de las leyes de tránsito y estacionamiento podrían contribuir al mejoramiento de la situación;

8) Que se emitiesen tarjetas de identidad DPL provisionales durante la Asamblea General para las limousines alquiladas (una por misión);

9) Que se formularan sugerencias para lograr una mejor comprensión mutua entre la comunidad de la ciudad de Nueva York y la comunidad de las Naciones Unidas.

58. Algunos miembros del Comité expresaron reconocimiento al país huésped por el documento de trabajo sobre tránsito y estacionamiento en la ciudad de Nueva York, por cuanto en él se hacía una reseña apropiada de los problemas de la comunidad diplomática a ese respecto. Sin embargo, se estimó que lo principal era dilucidar si los diplomáticos podían desempeñar sus funciones debidamente en las circunstancias reinantes.

59. Varios representantes subrayaron el hecho de que las autoridades de la ciudad de Nueva York no habían proporcionado más espacio de estacionamiento diplomático, y de que 259 espacios de estacionamiento DPL eran evidentemente insuficientes. Debía aumentarse el número de espacios, que fue reducido en 1972 y 1973 de 282 a 259, y debían brindarse más posibilidades de estacionamiento para vehículos DPL. La representante del país huésped señaló que si bien se habían asignado 259 espacios a misiones diplomáticas concretas, también se habían reservado otros 50 espacios para estacionamiento diplomático.

60. Algunos miembros consideraban que la policía de Nueva York discriminaba contra los diplomáticos y los escogía como blanco para expedir citaciones por violación de las normas de estacionamiento. Las citaciones eran en realidad medidas administrativas, y el derecho internacional establecía la inmunidad diplomática respecto de los actos administrativos. La práctica de los Estados estaba en consonancia con esta opinión.

61. Algunos representantes estimaban que en el documento de trabajo presentado por los Estados Unidos se intentaba culpar por completo de la situación insatisfactoria en materia de estacionamiento a la comunidad diplomática y que los autores del texto parecían atribuir a los diplomáticos infracciones intencionales de las leyes del país huésped.

62. Se expresó la opinión de que las facilidades de estacionamiento no eran un derecho sino una prerrogativa y una cortesía. Pero también se subrayó que constituían de todas maneras un medio necesario para que los diplomáticos desempeñaran sus funciones.

63. Algunos miembros estimaban que los esfuerzos para mejorar la calidad de la vida en la ciudad de Nueva York no tenían relación con los problemas de estacionamiento de los vehículos con placa DPL.

64. Algunos representantes consideraban que el retiro con remolque de vehículos con placa DPL era inadmisibles con arreglo al derecho internacional. Otros representantes, sin embargo, consideraban que el derecho internacional lo permitía en determinadas circunstancias.

65. Varios representantes consideraban inaceptables las sugerencias que figuraban en los párrafos 20 a 23 del documento de trabajo (párrafo 57 supra). En lugar de contribuir al mejoramiento de la situación, constituían nuevas violaciones de los privilegios diplomáticos y agravarían los problemas de estacionamiento de vehículos de los diplomáticos. El término "transgresores", que se utilizaba en el párrafo 21 del documento de trabajo, era, a juicio de algunos representantes, tan objetable como las propuestas encaminadas a castigar a los diplomáticos. También se opusieron objeciones a los artículos publicados en la prensa en descrédito de los diplomáticos, artículos que alentaban el vandalismo contra sus vehículos.

66. Casi todos los miembros que hicieron uso de la palabra aseguraron a la representante del país huésped que con sus críticas no querían dar a entender que los Estados Unidos no hubieran hecho nada para aliviar la situación. Estimaban sencillamente que en muchos casos las medidas habían sido claramente insuficientes y preferían que se tomaran más medidas concretas para que los diplomáticos pudiesen desempeñar sus funciones en condiciones normales.

67. Al mismo tiempo hubo acuerdo general en que los miembros de la comunidad diplomática debían hacer todo lo posible por cumplir las normas de estacionamiento de la ciudad de Nueva York.

68. En cuanto a las quejas señaladas por algunas delegaciones a la atención del Comité, la representante del país huésped lamentó los incidentes y aseguró a los interesados que se estudiarían sus casos y que se informaría debidamente a las misiones de las medidas tomadas.

69. El Comité convino en que las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y el país huésped debían seguir colaborando para hallar soluciones a los problemas de estacionamiento, en la medida en que afectaban las funciones normales de la comunidad diplomática.

IV. LA SITUACION ENERGETICA EN RELACION CON LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD DIPLOMATICA

70. En sus sesiones 27a. y 29a., celebradas el 28 de febrero y el 14 de marzo de 1974, el Comité examinó los problemas especiales con que tropezaba la comunidad diplomática de Nueva York a causa de la escasez de gasolina. En la 27a. sesión, los representantes de varios Estados miembros del Comité y de tres Estados no miembros del órgano hicieron declaraciones respecto de la escasez de gasolina en cuanto afectaba el funcionamiento de las misiones permanentes en Nueva York. Todos los oradores que participaron en el debate llegaron a la conclusión de que ese problema obstaculizaba el funcionamiento de las misiones y en que algunas de ellas, especialmente las más pequeñas, se habían visto gravemente afectadas. El Comité decidió pedir a la Secretaría que preparara un informe en que se indicaran soluciones a corto y a largo plazo, para examinarlo a la brevedad posible.

71. El informe titulado "La situación en materia de energía en relación con las necesidades de la comunidad de las Naciones Unidas" (A/AC.154/26) fue examinado por el Comité en su 29a. sesión. En el informe se analizaba la principal propuesta formulada en la 27a. sesión del Comité, esto es, la viabilidad de establecer, con los auspicios de las Naciones Unidas, un servicio de expendio de gasolina para abastecer a los vehículos de las delegaciones y de las Naciones Unidas, y varias otras sugerencias.

72. En el informe se señalaba que el país huésped había informado a la Secretaría de que estaba dispuesto a cooperar para tratar de obtener una asignación de gasolina para las necesidades oficiales de las misiones y de la Secretaría de las Naciones Unidas pero que, al mismo tiempo, un estudio hecho por la Secretaría había revelado que la mayoría de las soluciones propuestas planteaban dificultades de una u otra índole; el Departamento de Incendios de la ciudad de Nueva York había recomendado vivamente que, por razones de seguridad, no se adoptara un sistema provisional de expendio de gasolina por camiones tanques o por medio de tambores; el representante del país huésped señaló que los arreglos para eximir a los vehículos con matrícula diplomática de las normas vigentes entrañarían una medida legislativa o administrativa respecto de la cual no había ninguna garantía de éxito y que la instalación en locales de las Naciones Unidas de una estación de suministro de gasolina de tipo autorizado, con tanques de almacenamiento subterráneos, requeriría un mínimo de doce meses.

73. Algunos representantes lamentaron que no se hubieran adoptado medidas especiales respecto de las misiones y su personal, dentro del contexto de las normas generales relativas al suministro de gasolina, establecidas en Nueva York.

74. Después de que varios miembros del Comité hicieron uso de la palabra, se convino en que la Secretaría y representantes del Gobierno huésped celebraran consultas respecto de la posibilidad de llevar a efecto la solución propuesta en el párrafo 5 del informe del Secretario General, a saber: la concertación de arreglos con un servicio cercano a los edificios de la Sede para atender a los vehículos oficiales de las misiones y de las Naciones Unidas. Se celebraron esas consultas pero, habida cuenta del mejoramiento de la situación energética, aún no se ha informado al respecto.

V. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE

75. En la 24a. sesión del Comité, celebrada el 28 de diciembre de 1973, un representante, con el apoyo de varios otros, indicó que tal vez se podría facilitar la labor del Comité si se distribuía una circular a todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas en la que se les informara de su derecho a asistir a las sesiones del Comité y a participar en los debates. A esos efectos, el Presidente preparó una nota que se distribuyó como documento A/AC.154/17.

76. Algunos representantes expresaron insatisfacción por el hecho de que algunas sesiones del Comité habían sido aplazadas, o convocadas y canceladas sin aviso dado con una antelación suficiente, lo que les hacía difícil actuar en forma sistemática y cumplir otras obligaciones. Se expresó la esperanza de que, en el futuro, el Comité se reuniera en forma más frecuente y periódica. Se pidió a la Secretaría que se asegurara de que las sesiones del Comité se celebraran en la forma prevista.

77. Otros representantes opinaban que el Comité se había limitado básicamente a oír las denuncias de varias misiones y las correspondientes respuestas del país huésped. A su juicio, ese procedimiento no era totalmente satisfactorio. Estimaban que el Comité debía llevar a cabo una investigación amplia y seria de todos los problemas que afectaban el funcionamiento normal de las misiones y de su personal en la ciudad de Nueva York. El Comité debía concentrarse en hallar los mejores medios para cumplir el mandato que le había conferido la Asamblea General en lugar de dedicarse al examen de detalles sin importancia. Esos representantes instaron al Comité a que considerara la posibilidad de reunirse periódicamente con arreglo a lo previsto en la resolución 2819 (XXVI), en lugar de reunirse sólo cuando se recibieran denuncias, como se había hecho hasta entonces.

78. En la 34a. sesión del Comité, celebrada el 1.º de agosto de 1974, el representante de la Unión Soviética presentó una propuesta en ese sentido y señaló que, para aumentar la eficacia de su labor, el Comité debía celebrar un período anual de sesiones de no menos de diez sesiones, además de las que se convocaran a solicitud de sus miembros.

79. No obstante, algunos representantes estimaban que, aparte de consideraciones financieras y administrativas, no era conveniente que el Comité celebrara un período anual de sesiones como cuestión de rutina y que era preferible hacer frente a los problemas a medida que se presentaran y recurrir en mucho mayor grado al Grupo de Trabajo.

80. Algunos representantes dijeron que eran partidarios de remitir al Grupo de Trabajo el tema relativo a la seguridad de las misiones y de su personal, a fin de que ese órgano formulara sugerencias respecto de las medidas concretas que se podrían tomar, puesto que el Grupo de Trabajo estaba en mejores condiciones que el plenario del Comité para hacerlo. Otros representantes estimaban que el Grupo de Trabajo podría hacer poco en este sentido y que ese tipo de trabajo podía hacerse en sesiones plenarias con mejores resultados. Algunos representantes sugirieron que se dedicaran especialmente varias sesiones a la cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal, pues éste era el problema más importante de que debía ocuparse el Comité.

81. Varios representantes opinaron que debía hacerse un estudio sobre las actividades criminales contra las misiones. Se sugirió que este asunto fuera discutido con el país huésped.

VI. RELACIONES PUBLICAS DE LA COMUNIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA CIUDAD HUESPED

82. Durante los debates, algunos miembros del Comité mencionaron con frecuencia la cuestión de promover las buenas relaciones y la mutua comprensión entre la comunidad diplomática y la población local a fin de crear condiciones que condujeran a un funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas. Este problema no fue examinado como tema separado sino que se mencionó en relación con las cuestiones de la seguridad de las misiones y de su personal, la situación energética y el estacionamiento.

83. En las denuncias que presentaron al Comité para su examen, algunos representantes se refirieron a actos de allanamiento de locales de las misiones y residencias oficiales, hostigamiento y provocaciones, amenazas que ponían en peligro la vida, daños intencionales a la propiedad, actos de vandalismo, estacionamiento en espacios reservados para vehículos con placa DPL, expedición de citaciones y remolque de automóviles diplomáticos y artículos difamatorios de prensa, así como a la actitud generalmente hostil de algunos ciudadanos de los Estados Unidos hacia los diplomáticos, y sostuvieron que algunos de esos incidentes, además de atentar contra los privilegios e inmunidades de que gozaban los diplomáticos acreditados ante las Naciones Unidas con arreglo a las convenciones sobre prerrogativas e inmunidades y al Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, afectaban gravemente el funcionamiento normal de las misiones diplomáticas en Nueva York, menoscaban la reputación de las Naciones Unidas y tendían a empeorar las relaciones entre la comunidad diplomática y el público en general.

84. Tras tomar nota de las dificultades con que tropezaba el país huésped para resolver ese problema, varios representantes instaron a la delegación de los Estados Unidos a que tomara medidas urgentes para mejorar la situación valiéndose de todos los medios disponibles, incluso medidas educacionales.

85. En la 35a. sesión del Comité, celebrada el 9 de agosto de 1974, la representante del país huésped señaló que las autoridades de los Estados Unidos estaban haciendo todo lo posible para lograr una mayor comprensión mutua entre la comunidad local y los diplomáticos. Las autoridades lamentaban sinceramente y condenaban los actos ilegales cometidos en Nueva York contra los diplomáticos por algunos ciudadanos de los Estados Unidos. Pero cualquier incidente lamentable de ese carácter debía considerarse en la perspectiva de una situación que es básicamente satisfactoria para la mayoría de los miembros de la comunidad de las Naciones Unidas. Sin embargo, a juicio de la representante del país huésped, algunos de los incidentes de que se había informado habían sido deformados o exagerados y la adopción de medidas excesivas respecto de ellos era contraproducente. Todo ello producía efectos perjudiciales sobre las relaciones públicas. Los diplomáticos tenían la obligación de respetar las leyes del país huésped y debían, en lo posible, actuar con un espíritu de cooperación. La representante de los Estados Unidos señaló que la actitud - contraria a ese espíritu - de algunos miembros de la comunidad diplomática que no pagaban cuentas, no cumplían contratos de arrendamiento, causaban daños a los bienes de particulares y se estacionaban ilegalmente, hacía difícil a la Misión de los Estados Unidos y a la Comisión de la ciudad de Nueva York pedir comprensión, cortesía y cooperación a la población local. Las autoridades del país huésped y la Misión de los Estados Unidos trataban de solucionar esos problemas con discreción y eficacia. Además, la Misión de los Estados Unidos se esforzaba

por prestar ayuda cuando surgían malentendidos entre un diplomático o su misión y un proveedor de bienes o servicios. En cuanto a las medidas educacionales en esa esfera, la representante de los Estados Unidos informó al Comité de que en el marco de actividades del Instituto Ralph Bunche de las Naciones Unidas, se celebraría una serie de seminarios sobre los problemas que preocupaban a la comunidad diplomática de las Naciones Unidas. La representante de los Estados Unidos señaló también que la Oficina de Información Pública de la Secretaría, a través de sus contactos con los medios de información, podría ser sumamente eficaz en cuanto al fomento de una comprensión amistosa entre la población local y la comunidad diplomática de las Naciones Unidas.

86. Se sugirió que el Comité estudiase la posibilidad de pedir que el Secretario General facilite los servicios de un funcionario de la Secretaría para que preste asistencia, como parte desinteresada, a fin de resolver los problemas pendientes entre las misiones y el país huésped, en caso de que las misiones o el país huésped así lo deseen en una situación determinada.

VII. RECOMENDACIONES

87. El Comité continuó su trabajo durante 1974 y examinó varios casos particulares presentados por Estados Miembros y varios problemas generales en la esfera de las relaciones con el país huésped. El Comité sigue constituyendo un útil foro para examinar y resolver los muchos problemas a que hace frente el cuerpo diplomático.

88. El Comité aprobó las siguientes recomendaciones:

1) En sus sesiones el Comité ha considerado una serie de notas de varias misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, referentes a manifestaciones, allanamientos de morada, actos de vandalismo y otros actos criminales perpetrados contra esas misiones, su personal y sus propiedades. El Comité condena enérgicamente los actos de violencia y otros actos criminales contra los locales de cualesquier misiones, su personal y sus propiedades, por considerarlas fundamentalmente incompatibles con el estatuto diplomático de esas misiones y su personal en virtud del derecho internacional, y contrarias a este derecho así como a las leyes del país huésped.

2) El Comité señala que esos actos pueden obstaculizar, y en algunos casos lo hacen, el funcionamiento normal de las misiones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas e incluso constituir una grave amenaza a la seguridad del personal de las misiones. El Comité considera indispensable que el país huésped haga todo lo posible por adoptar todas las medidas necesarias, y se asegure de que son aplicadas efectivamente, al objeto de garantizar a las misiones y a su personal un grado suficiente de seguridad y crear las condiciones normales para el funcionamiento de las misiones ante las Naciones Unidas. El Comité observa que, aunque no ha sido posible obtener fallos condenatorios contra muchas de las personas responsables de actos criminales, recientemente se ha dictado una condena por infracción de la Ley pública 92-539 de los Estados Unidos. El Comité recomienda que el país huésped y, cuando sea necesario, el país contra el que se haya cometido el acto criminal, actúen de concierto para lograr nuevas condenas por infracciones de la Ley federal de 1972.

3) El Comité considera indispensable que las autoridades del país huésped apliquen plena y eficazmente la Ley pública 92-539 de los Estados Unidos. En particular, que tomen todas las medidas pertinentes, preventivas y ejecutivas, en relación con las manifestaciones y los piquetes, especialmente cuando haya razones para creer que pueden ir acompañados de actos de violencia o impedir la normal actuación de las misiones ante las Naciones Unidas, se desarrollen de conformidad con dicha ley, y que la policía vigile cuidadosamente todas las manifestaciones y piquetes para evitar cualquier acto de violencia o de hostilidad contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y su personal.

4) El Comité considera que, para garantizar una protección eficaz de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la seguridad de su personal, es imprescindible adoptar todas las medidas necesarias para detener, enjuiciar y castigar a los culpables de actos criminales contra las misiones y su personal.

5) El Comité exhorta a las misiones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que, con miras a facilitar los trámites judiciales, cooperen al máximo con las autoridades federales y locales de los Estados Unidos en los casos que afecten a la seguridad de esas misiones y de su personal.

6) El Comité considera que el país huésped, la Secretaría y las demás organizaciones interesadas, deben promover enérgicamente la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y la población local, para así crear las condiciones que permitan un funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas. El Comité estima que debería organizarse un programa para informar a los habitantes de la zona metropolitana de Nueva York de las prerrogativas e inmunidades de que goza el personal diplomático de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, y de las razones de tales prerrogativas e inmunidades. Para ello, lo mejor sería que la Secretaría de las Naciones Unidas, la Misión de los Estados Unidos y las demás misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, así como la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas, aunaran sus esfuerzos para dar a conocer al público los hechos referentes a la índole concreta de la labor de las misiones, lo inadmisibles de la obstaculización de sus actividades normales y las prerrogativas e inmunidades especiales previstas en el Acuerdo relativo a la Sede y en otros documentos internacionales. A este respecto, el Comité toma nota con reconocimiento de la decisión de las autoridades del país huésped de organizar una serie de seminarios que se celebrarán en la Ralph Bunche Institute of the United Nations, que forma parte de la Universidad de la ciudad de Nueva York. En esos seminarios se considerarán las cuestiones que afectan a las relaciones con el país huésped, como la actitud de los medios de información pública, y representan el tipo de iniciativa que busca el Comité. El Comité confía en que esos seminarios, y la difusión de información por los medios de comunicación de masas, contribuirán a la promoción de la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y la población local, al objeto de crear las condiciones que permitan un funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas.

7) El Comité sugiere que la Secretaría de las Naciones Unidas contribuya, en la medida en que sea necesario, a la solución de los problemas pendientes entre las distintas misiones y el país huésped, como pueden ser las deudas de larga data de diplomáticos de las misiones y las quejas por descortesías no aclaradas satisfactoriamente.

8) El Comité recuerda que todos los miembros de la comunidad diplomática tienen la obligación de respetar las leyes del país huésped. Se ha informado al Comité de que ha habido quejas en el sentido de que algunos diplomáticos de determinadas misiones no han cumplido sus compromisos financieros con la debida diligencia. El Comité exhorta a todas las misiones y diplomáticos a que cumplan sus obligaciones financieras con presteza.

9) El Comité ha examinado una vez más las dificultades cada vez mayores con que tropiezan los miembros de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas para estacionar sus vehículos. El Comité, recordando que en su resolución 3107 (XXVIII) la Asamblea General instaba al país huésped a reexaminar las medidas recientemente adoptadas con respecto al estacionamiento de los vehículos diplomáticos, especialmente con miras a poner fin, sin prejuzgar de la cuestión, a la práctica de entregar citaciones a diplomáticos, observa, no obstante, que la práctica de expedir citaciones a los vehículos diplomáticos sigue en vigor. El Comité

observa también que el país huésped ha anunciado que se propone modificar los procedimientos que se han venido aplicando hasta la fecha. A este respecto, el Comité espera que el país huésped examine de nuevo las medidas adoptadas en relación con el estacionamiento de los vehículos diplomáticos, a fin de atender más adecuadamente las necesidades de la comunidad diplomática. El Comité pide al país huésped que considere la posibilidad de aumentar el número de espacios reservados para estacionamiento diplomático en las calles de la ciudad de Nueva York; a este respecto, debería tenerse en cuenta la proximidad de las misiones a las Naciones Unidas y el tamaño relativo de las misiones de que se trate. El Comité toma nota del documento de trabajo preparado por el país huésped (A/AC.154/39), sobre "Tráfico y estacionamiento en la Ciudad de Nueva York". El Comité pide a todos los miembros de la comunidad diplomática que respeten las leyes y reglamentos de estacionamiento del país huésped y que procuren especialmente evitar el estacionamiento incorrecto. A este respecto, el Comité reafirma la buena disposición de la comunidad diplomática a cooperar con las autoridades locales en sus esfuerzos para resolver los problemas del estacionamiento, y toma nota de las observaciones del país huésped en lo que respecta a la situación especialmente difícil del estacionamiento de vehículos en Manhattan. Por otra parte, el Comité pide al país huésped que inste a sus autoridades locales, incluida la policía, a que se conduzcan con tacto y comprensión al hacer frente a este problema. El Comité pide también a todas las misiones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que traten de estacionar fuera de la vía pública los vehículos diplomáticos que se les han asignado.

10) El Comité señala que, de conformidad con el derecho internacional, los miembros de las misiones gozan de inmunidad de la jurisdicción criminal del país huésped y que sus bienes, incluso los automóviles, son inviolables. Por consiguiente, no puede obligárseles a comparecer en las comisarías de policía o en los tribunales ni pueden remolcarse sus automóviles, salvo en los casos infrecuentes de que hayan sido robados, se vean involucrados en un accidente, obstruyan completamente el tráfico o creen un grave peligro público. El país huésped ha asegurado al Comité que se propone cumplir estrictamente estos requisitos.

11) El Comité decidió que no sería conveniente mencionar el nombre de la misión en los rótulos que designan los espacios de estacionamiento de vehículos diplomáticos reservados para las misiones.

12) En lo que se refiere a los vehículos empleados temporalmente por las misiones con carácter oficial y que no llevan placa diplomática, el Comité tomó nota con satisfacción de que la Secretaría de las Naciones Unidas, en cooperación con el país huésped, había preparado una serie de permisos especiales. La calcomanía dorada en la placa se concede a los Jefes de Estado, a los ministros extranjeros y a otros dignatarios de rango equivalente. El Comité pide al país huésped que reconozca esas identificaciones, de manera que los ocupantes de esos vehículos reciban las atenciones debidas. El Comité pide también a la Secretaría que controle lo más estrictamente posible la concesión de esos permisos especiales para evitar abusos.

13) El Comité considera que la Secretaría debe esforzarse más por proporcionar suficientes servicios de conferencias en relación con su programa de trabajo. El Grupo de Trabajo establecido por el Comité debería seguir ocupándose de los problemas y cuestiones que le asigne el Comité. Con el fin de facilitar la labor del Comité y aumentar su eficacia, el Comité debería remitir al Grupo de Trabajo las quejas

o los problemas concretos que entran en la esfera de sus atribuciones. Independientemente de las reuniones que solicite cualquier Miembro de las Naciones Unidas, el Comité debería prever una reunión en agosto, a fin de oír el informe del Grupo de Trabajo y preparar su propio informe, que se someterá a la Asamblea General.

14) El Comité recibió el informe anual de la Comisión para las Naciones Unidas y para el Cuerpo Consultar de la Ciudad de Nueva York correspondiente a 1973 (A/AC.154/29). El Comité desea expresar su reconocimiento por la labor de la Comisión en cuanto a atender las necesidades, intereses y preocupaciones de la comunidad diplomática de las Naciones Unidas y proporcionar hospitalidad, así como promover la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y los habitantes de la ciudad de Nueva York.

15) El Comité recomienda que prosiga el examen de los problemas que entran en la esfera de sus atribuciones, en cumplimiento de las resoluciones 2819 (XXVI), 3033 (XXVII) y 3107 (XXVIII) de la Asamblea General.

ANEXO

Informe de la Presidenta del Grupo de Trabajo del Comité de Relaciones con el País Huésped sobre las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo en 1974

En la 36a. sesión del Comité, celebrada el 13 de agosto de 1974, la Presidenta del Grupo de Trabajo presentó el siguiente informe del Grupo de Trabajo sobre las actividades que había realizado en 1974.*

1. A fines de 1973, Guyana se retiró del Comité, dejando así de ser miembro del Grupo de Trabajo. Esta vacante fue cubierta por Costa Rica, elegida miembro del Grupo de Trabajo en la 26a. sesión del Comité, celebrada el 21 de febrero de 1974. Por lo demás, la composición del Grupo de Trabajo en 1974 ha sido la misma que en los dos años anteriores.
2. En la primera sesión de este año del Grupo de Trabajo, celebrada el 28 de mayo de 1974, la representante de Costa Rica fue elegida Presidenta y pasó así a reemplazar al representante de España, que no aceptó que se considerase su reelección.
3. Hasta ahora, el Grupo de Trabajo ha celebrado este año dos sesiones. La primera fue la que se menciona en el párrafo anterior. La segunda se celebró el 21 de junio de 1974. En ellas el Grupo de Trabajo consideró tres cuestiones sustantivas, a saber: los seguros para el personal de las misiones ante las Naciones Unidas en Nueva York, la exención de dichas misiones de los impuestos sobre bienes raíces y la situación del estacionamiento de vehículos que afecta a la comunidad diplomática.
4. Con respecto a la cuestión de los seguros para el personal de las misiones ante las Naciones Unidas en Nueva York, el Grupo de Trabajo examinó el informe de la Secretaría sobre las respuestas al cuestionario que envió a las misiones en Nueva York el 16 de julio de 1973. En total, 47 misiones contestaron al cuestionario. De ellas, 32 manifestaron interés en algún tipo de plan de seguro colectivo para servicios médicos o de hospital, o seguros de vida o de invalidez. De estas 32, todas estarían interesadas en seguros por servicios médicos y de hospital, pero sólo 13 expresaron interés en seguros de vida o de invalidez. El número aproximado de empleados con respecto a los cuales las misiones expresaron interés fue el siguiente: para seguros de servicios médicos y de hospital, 754; para seguros de vida, 238; y para seguros de invalidez, 206.
5. Con respecto a la cuestión de los seguros, el Grupo de Trabajo escuchó las exposiciones hechas por el Jefe de la Dependencia de Seguros de la Oficina de Servicios financieros y por el Jefe de la Sección de Actividades del Personal y Alojamiento de la Oficina de Servicios de Personal. A base de la información presentada por la Secretaría, el Grupo de Trabajo calculó que era evidente que considerable número de misiones tenía necesidad de planes de seguro colectivo para su personal. Se señaló la conveniencia de que, en caso de que se contrataran pólizas de seguro colectivo, se abarcasen los gastos por servicios de odontología. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que analizara más a fondo la viabilidad

* Distribuido anteriormente con la signatura A/AC.154/L.59.

del seguro colectivo para el personal de las misiones ante las Naciones Unidas en Nueva York, en materia de gastos por servicios médicos, de hospital y de odontología, y que luego informara al Grupo de Trabajo sobre las condiciones y disposiciones concretas con que las compañías de seguro estarían dispuestas a contratar ese tipo de pólizas de seguro colectivo. La Secretaría está haciendo averiguaciones conforme a esa solicitud.

6. Para su examen de la cuestión de la exención de impuestos sobre bienes raíces a los locales diplomáticos, el Grupo de Trabajo consideró una nota de la Secretaría, de fecha 16 de abril de 1974, relativa a la práctica seguida por los Estados Miembros en dicha materia. Esa nota, que figura en el documento A/AC.154/WG.1/L.2, fue preparada a raíz de una solicitud hecha por el Grupo de Trabajo en 1973 y se basaba en las respuestas que se habían dado a un cuestionario enviado por el Asesor Jurídico el 19 de junio de 1973. A solicitud del Grupo de Trabajo, la Secretaría ha enviado recordatorios a los Estados que todavía no han contestado al cuestionario. De interés particular para el Grupo de Trabajo fue la respuesta del país huésped, de fecha 10 de junio de 1974, que figura en la adición 1 de la nota mencionada. El representante del país huésped ante el Grupo de Trabajo expresó que los Estados Unidos daban efectividad al artículo 23 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en lo que se refería a las misiones ante las Naciones Unidas en Nueva York y observó que en el Estado de Nueva York esa cuestión se regía por la sección 418 de la Ley de impuestos a la propiedad de dicho Estado. Declaró además que, a base de reciprocidad, algunos Estados habían concertado acuerdos bilaterales con los Estados Unidos, por los que las partes se concedían mutuamente exenciones de impuestos sobre bienes raíces, más allá de lo dispuesto en la Convención de Viena. En respuesta a una pregunta que se hizo en el Grupo de Trabajo, el representante del país huésped expresó que su delegación estaba dispuesta a examinar más a fondo la posibilidad de adoptar medidas con respecto a departamentos en cooperativa que poseía el personal diplomático en Nueva York.

7. Dos representantes plantearon la cuestión del estacionamiento, especialmente el problema de las citaciones expedidas a vehículos con placas DPL. También se refirieron a comentarios negativos de la prensa acerca de esta cuestión. No obstante, cuando resultó evidente que el propio Comité se ocuparía detenidamente de este asunto, el Grupo de Trabajo decidió dejar pendiente la cuestión del estacionamiento hasta que el Comité hubiese terminado de examinarla.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
